

de sus fines fundacionales, coincidentes con los del Ministerio de Cultura en todo cuanto atañe a la divulgación y difusión del mundo daliniano y del acceso al público del entorno vital del genial pintor, se considera justificado atender dicha petición.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 126 del texto refundido de la Ley de Patrimonio del Estado y 227 de su Reglamento, dispongo:

Primero.—Otorgar a la Fundación «Gala-Salvador Dalí», con domicilio en Torre Galatea, Pujada del Castell, número 28, de Figueras, la autorización para el uso de la Casa de Dalí y del Castillo de Púbol situados, respectivamente, en los términos municipales de Cadaqués y La Pera (Gerona), conforme a lo establecido en el pliego de condiciones que se une a la presente Orden y con sometimiento expreso a las estipulaciones contenidas en el mismo.

Segundo.—Esta autorización se otorga por un período de cincuenta años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del citado pliego de condiciones sobre posibles prórrogas al finalizar el plazo indicado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13375 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de abril de 1993 por la que se establecen normas para la concesión de subvenciones correspondientes al ejercicio 1993, a Entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los consumidores.*

Advertida omisión en la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 28 de abril de 1993, páginas 12729 al 12731, en cuanto al anexo al que se refiere el punto 3.3.c), se transcribe a continuación.

Madrid, 10 de mayo de 1993.—La Oficial Mayor del Departamento, María Angeles Viladrich García-Donas.

ANEXO

El anagrama del Sistema Arbitral de Consumo estará compuesto de tres V iguales, de 120 grados de abertura, cuyos vértices convergen. La figura es simétrica respecto al eje horizontal. Las dos V simétricas respecto al eje horizontal de simetría, tienen en cada eje un trazo de las mismas medidas que los lados de la V.

La figura descrita, de color blanco, estará insertada en un cuadrado de color naranja, pantone 832 C.

Fuera de cuadrado, en la parte superior habrá un recuadro para insertar el logotipo correspondiente a la Administración Autonómica, provincial, municipal o de mancomunidad de la que dependa la Junta Arbitral a través de la cual se ha adherido al Sistema Arbitral de Consumo. Entre este recuadro y el mencionado cuadrado habrá una leyenda que diga Establecimiento Adherido, cada una de estas palabras en un renglón separado y centradas. El tipo de letra será del 22 futura estrecha en versales.

En la parte inferior del cuadrado, fuera de él, habrá otra leyenda que diga Arbitraje de consumo estampada en dos renglones, en el primero la palabra «Arbitraje» y en la segunda «de Consumo» centradas. El tipo de letra será del 28 futura estrecha en versales.

El anagrama tendrá una altura total de 139 milímetros por una anchura de 70 milímetros. El cuadrado naranja será de 70 milímetros por 70 milímetros mientras que el recuadro para el logotipo de la Administración de establecimiento adherido será de 28 milímetros de altura por 70 milímetros de anchura. El espacio para la leyenda «Establecimiento adherido» tendrá 19 milímetros de alto. El espacio para «Arbitraje de Consumo» tendrá 20 milímetros de alto.



13376 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 21 de mayo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	123,607	123,855
1 ECU	149,132	149,430
1 marco alemán	76,146	76,298
1 franco francés	22,607	22,653
1 libra esterlina	191,715	192,099
100 liras italianas	8,391	8,407
100 francos belgas y luxemburgueses	370,470	371,212
1 florín holandés	67,957	68,093
1 corona danesa	19,882	19,922
1 libra irlandesa	186,066	186,438
100 escudos portugueses	80,327	80,487
100 dracmas griegas	56,213	56,325
1 dólar canadiense	97,659	97,855
1 franco suizo	84,144	84,312
100 yenes japoneses	112,136	112,360
1 corona sueca	16,969	17,003
1 corona noruega	18,045	18,081
1 marco finlandés	22,576	22,622
1 chelín austríaco	10,814	10,836
1 dólar australiano	85,783	85,955
1 dólar neozelandés	67,119	67,253

Madrid, 21 de mayo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.